Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda – Lanús (anteriormente Juzgado de Garantías n° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora), Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que resultan aplicables a la presente contienda de competencia las consideraciones efectuadas en la causa CSJ 1434 /2022/CS1 "Miranda Soria, Lautaro Gabriel s/ incidente de incompetencia" (voto del juez Rosenkrantz), sentencia del día de la fecha, a las que corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con las conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús (anteriormente Juzgado de Garantías n° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora), Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio de advertir que las actuaciones agregadas a fojas 75/83 y 92/102 no guardan vinculación con el objeto de esta contienda, debo decir que descartada por el magistrado de esta ciudad (conf. fs. 112/113 vta.) la posibilidad de endilgarle al imputado la sustracción de la motocicleta (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* "Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento", resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* "Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento", resuelta el 20 de marzo de 2003), entiendo que se verifican en este caso circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la Competencia N° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)", resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial conocer con relación al delito de encubrimiento

Buenos Aires, 7 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.02.2022 11:40:53